PUERTO MADRYN, 09 de Octubre de 2008.----------

----------**AUTOS Y VISTOS:**----------

---La presente causa caratulada: **"G., S. p.s.a. Robo. Puerto Madryn"**, **(Expte. Nro. 1.655 Fo. 184 año 2006 letra "G")**.----------

----------**CONSIDERANDO:**----------

----Que a Fs. 63/64, con fecha 12 de Febrero de 2.007, se concedió al imputado S. G., argentino, soltero, con estudios primarios completos, empleado, nacido en Villa Regina (Río Negro) el día 19 de Septiembre de 19**, hijo de J. y de C. Z., domiciliado en el asentamiento del Barrio Comercio IV, manzana ***, lote ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, la suspensión del juicio por el término de UN AÑO (Art.76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 11 de Febrero de 2008.----------

----Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1 y 8 del C.P.----------

---Que según informes agregados a la causa, en cuanto a la realización de las tareas comunitarias, el imputado no las ha podido cumplimentar, encontrándose imposibilitado de trabajar por prescripción médica al haber sufrido un accidente laboral, acompañándose los certificados médicos que obran a fs. 70, 71, 73/76.-

---A Fs. 79/82, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----

---

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado S. G., del delito de ENCUBRIMIENTO (Art. 277 inc. 3º del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

----------**RESUELVO:**----------

---PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de S.., por el delito de ENCUBRIMIENTO (Art. 277 inc. 3º del C.P.), hecho ocurrido en Puerto

Madryn el día 23 de Mayo de 2005, en perjuicio de la Administración Pública, al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---SEGUNDO: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---TERCERO: Intimando a S. G. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "TURESSO, Alberto Victor S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---CUARTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO.___138__/08. CONSTE. (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-